

Vocales:

Titular: D. Antonio Espinosa García, Técnico Medio de Gestión.

Suplente: D. Ignacio González González, Técnico Superior de Gestión.

Titular: D^a Ana Isabel Herrero Torrecillas, Técnico Medio.

Suplente: D^a Manuela Mota García, Jefe de Servicio de Mujer.

Titular: D^a. Antonia Gutiérrez Martín, Jefe de Sección de Presupuestos y Contabilidad

Suplente: D^a. Inmaculada Maldonado Fernández, Jefe de Sección de Contrataciones y Compras

Titular: D. Francisco Javier López Pulido, Animador Sociocultural.

Suplente: D. David Lupiáñez Tejero, Técnico Medio.

Secretario:

Titular: D^a. Concepción Pérez Bonilla, Auxiliar Administrativa

Suplente: D^a. Antonia Villa Blanco, Jefe Negociado Selección de Personal.

Lo que se hace público para su general conocimiento en Motril a veintinueve de enero de dos mil trece.

Tte Alcalde Del. Economía y Hacienda, R. Interior, Turismo y Deporte, fdo.: José García Fuentes.

NUMERO 1.016

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Ausencia sin deducción de retribuciones y aprobación instrucciones jornada

EDICTO

D. José García Fuentes, Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Régimen Interior, Turismo y Deporte, actuando por Delegación de atribuciones conferidas por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Motril:

HAGO SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 24 de enero de 2013 acordó:

Primero.- La modificación de la regulación de las ausencias por enfermedad o accidente sin baja médica quedando establecida como se expresa a continuación:

4.º En los casos que no suponga situación de incapacidad temporal, las denominadas enfermedad o accidente del trabajador sin baja médica; para las ausencias justificadas al puesto de trabajo de cuatro días a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos se abonará un complemento económico equivalente al cien por ciento de las retribuciones correspondientes al mes anterior a la ausencia la primera vez considerado el año natural que se trate; Para el resto se abonará un complemento económico del cua-

renta por ciento de las mismas retribuciones en la segunda ausencia incluida en el año natural, un complemento del treinta por ciento sobre la misma cantidad en la tercera y sucesivas ausencias incluidas en el año natural de la falta al trabajo.

Segundo.- La modificación del Acuerdo Convenio en los siguientes términos:

- Jornada general y horarios. Modificación artículo 34.

La duración de la jornada general será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en computo anual.

Jornada reducida por interés particular. Incluir un nuevo apartado en el artículo 51.

En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del centro de trabajo, el personal que ocupe puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de destino sea igual o inferior al 28 podrá solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida, ininterrumpida de las 09:15 a las 13:30 horas, de lunes a viernes, percibiendo el 75% de sus retribuciones. En relación con los Servicios de Policía Local y Bomberos esta reducción se realizará en el cómputo anual.

No podrá reconocerse esta reducción de jornada al personal que preste servicios en régimen de especial dedicación, salvo que se autorice el previo pase al régimen de dedicación ordinaria con la consiguiente exclusión, en su caso, del complemento de productividad que se percibiera por aquel régimen.

Esta modalidad de jornada reducida será incompatible con otras reducciones de jornada previstas en la normativa vigente.

Medidas de conciliación. Incluir un nuevo apartado en el art. 42

Se podrá hacer uso de flexibilidad horaria, en el marco de las necesidades del servicio en los siguientes supuestos:

1. Los empleados públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrá derecho a flexibilizar en una hora horaria diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.

2. Los empleados públicos que tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

3. Excepcionalmente, los órganos competentes en materia de personal, podrán autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

4. Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

5. Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarse si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

Vacaciones y permisos. Modificación arts. 43 Vacaciones y 45 Permisos.

1. Cada año natural las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

2. Las vacaciones podrán fraccionarse en los siguientes periodos de días hábiles:

5 días + 5 días + 7 días

5 días + 6 días + 6 días

5 días hábiles independientes.

3. Las vacaciones se disfrutaran, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones previstos en el punto 1 de Vacaciones y Permisos, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural.

4. Al menos, la mitad de las vacaciones deberán ser disfrutadas entre los días 15 de junio al 15 de septiembre, salvo que el calendario laboral, en atención a la naturaleza particular de los servicios prestados en cada ámbito, determine otros periodos.

5. Cuando el periodo de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto. En el supuesto de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Si durante el disfrute del periodo de vacaciones autorizado, sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad, o una situación de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un periodo distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior.

6. A lo largo del año los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar hasta tres días por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidas en la normativa vigente. Tales días no podrán acumularse a los periodos de vacaciones anuales. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrán concederse en los primeros quince días del mes de enero siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días por asuntos particulares así como, en su caso, los días de permiso previstos en el apartado siguiente, podrán acumularse a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente.

7. Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de Información, Registro General.

Los calendarios laborales incorporan dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable.

Así mismo, los calendarios laborales incorporarán cada año natural, y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas coincidan con sábado en dicho año.

Tiempo de Formación. Modificación artículo 85.

Permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a otros cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

Los periodos de disfrute del permiso del párrafo anterior no podrá acumularse a otros tipos de permisos y licencias.

Justificación de ausencias. Incluir nuevo artículo.

1. Los empleados públicos deberán registrar en el sistema de control horario de su centro de trabajo todas las entradas y salidas correspondientes a su modalidad de jornada.

2. Igualmente, las ausencias, las faltas de puntualidad y de permanencia del personal en su puesto de trabajo, cualquiera que sea su causa, deberán ser registradas por los empleados públicos que incurran en ellas en el sistema de control horario que debe existir en cada centro.

Estas ausencias requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad correspondiente y su ulterior justificación acreditativa. Dicha justificación se trasladará, de forma inmediata, al órgano competente en materia de personal.

3. En los supuestos de ausencia parcial al puesto de trabajo como consecuencia de la asistencia a consulta, prueba o tratamiento médico, dicho periodo de tiempo se considerará de trabajo efectivo siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario y se justifique documentalmente por el empleado público su asistencia y la hora de la cita.

4. En los casos de ausencia durante la totalidad de la jornada diaria por causas de enfermedad o accidente sin que se haya expedido parte médico de baja, deberá darse aviso de esta circunstancia al superior jerárquico de manera inmediata y comportará, en su caso, la reducción de retribuciones prevista en la regulación aplicable a las au-

sencias al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no de lugar a una situación de incapacidad temporal.

En todo caso, una vez reincorporado el empleado público a su puesto, deberá justificar de manera inmediata la concurrencia de la causa de enfermedad.

5. En el supuesto de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, el parte médico acreditativo de la baja deberá remitirse al órgano de personal, no más tarde del cuarto día desde que se haya iniciado esta situación. El mencionado parte deberá acreditar la ausencia de cada una de las fechas en que la situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural se haya producido, cualquiera que sea su duración.

6. Los sucesivos parte médicos de confirmación de la baja inicial, así como los informes médicos de ratificación, deberán presentarse al órgano de personal correspondiente, como máximo el tercer día hábil siguiente a su expedición.

7. Una vez expedido parte médico de alta, la incorporación al puesto de trabajo ha de ser el primer día hábil siguiente a su expedición, aportando en ese momento el citado parte al órgano de personal.

8. En caso de incumplirse la obligación de presentación de los justificantes de ausencia previstos en este epígrafe o del parte médico de baja en los términos y plazos establecidos en el régimen de Seguridad Social aplicable, se estará a lo dispuesto en el apartado siguiente, relativo a las ausencias injustificadas y en virtud del cual se procederá a aplicar la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Control y seguimiento de la jornada y horario de trabajo. Incluir nuevo artículo.

1. Los responsables de las unidades administrativas exigirán la justificación oportuna de todas las ausencias y no autorizarán dentro de la jornada laboral, aquellas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, salvo las que correspondan al cumplimiento de un deber inexcusable. En el resto de los casos, aún debidamente justificados, el tiempo de ausencia, será recuperado dentro de las franjas de horario flexible dentro de la misma semana en que la ausencia se produzca o como máximo, en la semana siguiente.

2. La parte de la jornada no realizada sin cause justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, dentro de los tres meses siguientes a la ausencia, de acuerdo con lo establecido en artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, y modificado por el artículo 102.2 de la Ley 13/1996, de 20 de diciembre, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran, además, en su caso adoptarse.

3. Por su parte, las Inspecciones de Servicios u otros órganos de control, realizarán mensualmente seguimiento tanto de las ausencias no justificadas como de la realización de las correspondientes deducciones proporcionales de haberes.

Tercero.- Estas modificaciones surtirán efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para su general conocimiento en Motril a veintinueve de enero de dos mil trece.

Tte Alcalde Del. Economía y Hacienda, R. Interior, Turismo y Deporte, fdo.: José García Fuentes.

NUMERO 1.047

AYUNTAMIENTO DE EL PADUL (Granada)

RECAUDACION

Cuarto trimestre del 2012 del padrón de agua y basura

EDICTO

De conformidad con el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio), se hace saber a todos los contribuyentes que se encuentran al cobro los siguientes tributos:

- CUARTO TRIMESTRE DEL 2012 DEL PADRON DE AGUA Y BASURA, ejercicio 2013, con periodo de cobro en voluntaria desde el 1 de febrero de 2013 hasta el 27 de marzo de 2013.

Los recibos se podrán abonar en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, situado en Avda. Andalucía nº 66 del Padul (Granada), todos los días hábiles desde las 9 de la mañana hasta las 14 horas y en las distintas sucursales de las entidades bancarias situadas en el Termino Municipal, y cuyos números de cuenta figuran detrás de los recibos (los recibos podrán ser retirados en la oficina de Recaudación).

El fichero de recibos domiciliados será enviado al banco en fecha 22 de marzo de 2013.

Advertencia: Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el art. 28 la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre. Se satisfará el recargo de apremio del 5%, el 10%, o el 20% según proceda, cuando no se realice el ingreso el periodo voluntario.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Padul, 30 de enero de 2013.- El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.